



RADICADO	68-081-4089-001-2022-00030-00
PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	DORA LIGIA BELTRAN OLAYA
DEMANDADO	JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ

**INFORME SECRETARIAL:** Ingresa el presente proceso al despacho a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por los herederos del demandado. Puerto Parra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
**SECRETARIO.**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Puerto Parra, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

#### **I. ANTECEDENTES:**

Viene al despacho el presente proceso **SUCESORIO**, interpuesto por los señores **JESUS ANTONIO BELTRAN OLAYA, FERNANDO BELTRAN OLAYA y ADOLFO BELTRAN OLAYA**, siendo causante el señor **JESUS ANTONIO BELTRAN OLAYA**, para efectos de decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto calendaro 12 de diciembre de 2022.

#### **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Indica la parte impugnante, al reponer la decisión se protegerán los derechos fundamentales de sus poderdantes que a la fecha han sido vulnerado por el desconocimiento de las reglas y principios del derecho al debido proceso, del derecho a la defensa del derecho a la correcta administración de justicia, del acceso a la administración de justicia, los que considera se están vulnerando por la conductas omisivas y demás que son contrarias a derecho que el apoderado de la demandante y la demandante han hecho incurrir al despacho. Para lo cual hace una relación de hechos, dentro de los cuales informa que son siete (7) los hijos del causante **JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ** con la señora **VIRGELINA OLAYA**, a saber: **JESUS ANTONIO, ADOLFO, FERNANDO, CARLOS ALONSO, EDILMA, GLADYS AMELIA y DORA LIGIA BELTRAN OLAYA.**

La recurrente impetra las siguientes peticiones:

- Que se profiera auto que reponga la decisión tomada en el auto objeto de recurso, ordenando notificar de manera correcta a sus poderdantes, se señala de manera correcta el nombre de sus poderdantes en calidad de herederos del causante, informando que estos aceptan la herencia con beneficio de inventario.
- Que se reconozca y proteja los derechos constitucionales fundamentales de los poderdantes, revocando el auto.
- Que se ordene a la **NOTARIA UNICA DE LA DORADA**, allegue copia legible del registro civil de nacimiento del señor **ADOLFO BELTRAN OLAYA.**

Notificado en Estado No. **012**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
**SECRETARIO**

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
E - mail : [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular : 3158732318  
Puerto Parra - Santander



- Que se requiera al apoderado de la parte demandante, para que demuestre la notificación en debida forma del señor **FERNANDO BELTRAN OLAYA** y sobre el señor **JESUS ANTONIO BELTRAN OLAYA**.
- Que se haga el desarchivo del proceso radicado al 685734089001-2016-00014-00.
- Que se verifique si se pudo incurrir en actuaciones temerarias y de mala fe procesal por parte de la demandante y de su apoderado.

Solicita como medida cautelar el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la vereda 'Patio Bonito' del Corregimiento de 'Las Montoyas' del Municipio de Puerto Parra, con numero de matrícula inmobiliaria No 303-80836 de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BARRANCABERMEJA**.

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

El escrito de recurso horizontal, fue interpuesto por los señores **JESUS ANOTNIO, ADOLFO** y **FERNANDO BELTRAN OLAYA**, a través de apoderado judicial, en calidad de herederos del causante señor **JESUS ANTONIO BELTRAL CRUZ**, allegando para al efecto los registros civiles de nacimiento y presentando como petición especial se oficie a la **REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL DE LA DORADA**, a efectos de que se expedida el Registro del señor **ADOLFO BELTRAN OLAYA**. Escrito al cual se le corrió el traslado respectivo conforme lo ordena el artículo 110 del C.G.P. En el auto recurrido, se ordenó tener a los señores **EDILMA, CARLOS ALONSO** y **GLADYS AMELIA BELTRAN OLAYA**, como herederos del causante **JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ**, con beneficio de inventario. Así mismo, abstener de dar trámite a la solicitud en la se allegó la dirección electrónica del señor **JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ** y poner en conocimiento de la parte demandante la comunicación recibida de **DIAN**.

La inconformidad se presenta con el objeto que se protejan los derechos fundamentales por que han sido vulnerados y conculcados por el desconocimiento de las reglas y principios del derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, a la correcta administración de justicia del acceso a la administración de justicia, por conductas omisivas y contrarias a derecho del apoderado de la parte demandante y de la demandante.

Ahora bien, nuestra norma rectora constitucional, consagra que 'el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso'.

Al respecto, este despacho una vez revisado de forma minuciosa el trámite, establece que al presente proceso sucesorio se le ha dado el procedimiento legal ordenado en la ley, sin que exista actuación alguna fuera de la norma, por lo que no se vislumbra violación alguna al debido proceso.

Notificado en Estado No. **012**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
E - mail : [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular : 3158732318  
Puerto Parra - Santander



Así mismo, nuestra norma constitucional consagra en su artículo 229 que se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

Procedimiento éste, que no se ha negado en ninguna etapa procesal a los recurrentes, máxime si se tiene en cuenta la publicidad y los emplazamientos realizados conforme lo ordena el la norma y quedó así consagrado en el Auto que admitió la presente demanda en el numeral **SEGUNDO** en el cual se ordena el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, igualmente en el numeral **SEXTO** se requiere a los señores **GLADYS AMELIA, CARLOS ALONSO, EDILMA, JESUS ANTONIO y FERNANDO BELTRAN OLAYA**, de conformidad con el Artículo 492 del C. G.P., por lo que a la luz procedimental, se puede establecer que efectivamente se ha llevado a cabo el trámite legal para estos procesos liquidatorios. Es por ello que este Juzgado en aras de continuar con el trámite respectivo ordenará reponer parcialmente, el auto recurrido en el sentido de tener como herederos a los recurrentes, siempre que cumplan con los requisitos legales para tal.

Es de anotar que con base en los registros civiles de nacimiento aportado y que reposan en el expediente, se demuestra la calidad de hijos del causante de los señores **JESUS ANTONIO y FERNANDO BELTRAN OLAYA**, por lo que este Despacho entrará a tenerlos como herederos.

En lo que respecta al señor **ADOLFO BELTRAN OLAYA**, de quien se expresa igualmente ser hijo del causante, se accederá a la petición, por lo que se ordenará oficiar a la **REGISTRADURÍA DE LA DORADA**, a fin de que alleguen el registro civil de nacimiento. Una vez agregado tal documento a las diligencias, se procederá a su estudio para su reconocimiento como heredero (numeral 1 del artículo 85 del C.G.P.).

Con respecto a la medida cautelar, se procederá a decretarla, por lo que ordena el embargo del inmueble con matrícula número 303 - 80836 de propiedad del causante **JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ**, por ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**.

Sobre las demás actuaciones o solicitudes, éste despacho se abstendrá de dar trámite por cuanto al momento procesal, no se requieren como prueba alguna dentro del presente proceso sucesorio.

Por lo anterior, este despacho repondrá parcialmente el auto recurrido y en su defecto ordenará tener igualmente como herederos a los señores **JESUS ANTONIO y FERNANDO BELTRAN OLAYA**, los que aceptan la herencia con beneficio de inventario y tomaran el proceso en el estado en que se encuentra, se oficiará a la Registraduría Municipal de la Dorada, a efectos de solicita el registro civil de nacimiento de **ADOLFO BELTRAN OLAYA**, con el fin de establecer su calidad de heredero y se ordenará la cautela solicitud.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO PARRA**,

**RESUELVE:**

Notificado en Estado No. **012**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
SECRETARIO

Calle Principal No. 5-55 Barrio Centro  
E - mail : [j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpparra@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular : 3158732318  
Puerto Parra - Santander



**PRIMERO:** REPONER PARCIALMENTE el auto fechado 12 de diciembre de 2022, objeto del recurso, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** TENER como herederos a los señores **EDILMA, CARLOS ALONSO, GLADYS AMELIA, JESUS ANTONIO y FERNANDO BELTRAN OLAYA**, los que aceptan la herencia con beneficio de inventario y tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.

**TERCERO:** OFICIAR a la **NOTARIA UNICA DE LA DORADA**, para que remita dentro de los 5 días siguientes al recibo, copia del Registro Civil de Nacimiento del señor **ADOLFO BELTRAN OLAYA**, con destino a esta entidad Judicial y a costa del solicitante en el que obre como prueba para acreditar parentesco.

**CUARTO:** DECRETAR el **EMBARGO** del inmueble con matrícula inmobiliaria número **303 - 80836** de propiedad del causante **JESUS ANTONIO BELTRAN CRUZ**, por ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANCABERMEJA**. **LÍBRESE** por secretaría el oficio de rigor.

**QUINTO:** TENGASE a la Doctora **BEATRIZ ELENA RAIGOZA ROLDAN**, como apoderada de los señores **JESUS ANTONIO BELTRAN OLAYA y FERNANDO BELTRAN OLAYA**, para lo efectos y los términos concedidos en el memorial poder.

**NOTIFIQUESE,**

Notificado en Estado No. **012**, hoy veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**ALBEIRO DE JESUS MENESES**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Juan Diego Reyes Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puerto Parra - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266b32f654223cacd2b3c06b5b37de57609185ceb1025bf0aa7e240a5778dbf1**

Documento generado en 23/02/2023 05:42:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**